

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 01 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1114340	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 00271	31 DE MARZO DE 2025	64

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

En presente AVISO se publica al primer (01) día, del mes de agosto del año 2025.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 01 de agosto de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 08 de agosto de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 08 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

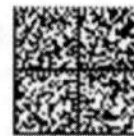
Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00271 DE 31 DE MARZO DE 2025

"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente IDs 1114340, 1127666, 1127672, 1127674"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento identidad	Depto	Mpio / Corregimiento / Vereda	Nombre predio	Folio	Área georreferenciada
1114340, 1127666, 1127672 1127674	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED] 5	Nariño	El Tablón de Gómez/ El Resguardo Indígena de Aponte/ Centro Poblado de Aponte	Sin denominación	246-17542	58,2 mts²

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 00504 DE 15 DE FEBRERO DEL 2017 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual resolvió Microfocalizar las veredas El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinaí y Villanueva

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pertenecientes al corregimiento de Pompeya incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental; las veredas El Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marcella, Valencia y Valparaíso pertenecientes al corregimiento de Fátima incluyendo la cabecera corregimental; la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadino, La Loma, Las Moras, Paramo Alto, Paramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tajumbina pertenecientes al resguardo indígena de Aponte, del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_ NR_ 52258_ MF004, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo, área en la que se encuentra ubicado el pedio objeto de esta solicitud.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹ integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)*" y el artículo 58 constitucional dispone que "*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)*".

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente. El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).⁴

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o

⁴ Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"⁵

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

De acuerdo al párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.

⁵ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora [REDACTED] en el trámite administrativo identificado con ID **1114340**, al igual que del material probatorio recaudado durante el análisis previo de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas, bajo los IDs: **1127666**, **1127672**, **1127674**, respectivamente, en relación con el predio sin denominación, localizado en la vereda Centro Poblado de Aponte del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, se destaca lo siguiente:

- En la información suministrada en formulario de su solicitud de inscripción en el RTDAF ID:1114340 de fecha 7 de mayo de 2024, la señora [REDACTED] informó que:
- Es oriunda del municipio de La Unión, (Nariño), nació el 13 de marzo de 1965, contando a la fecha con 59 años de edad, estado civil viuda, la solicitante cuenta con estudios de bachillerato completo.
- Su relación de titularidad con el referido inmueble inició en el año 1995 aproximadamente, cuando la peticionaria lo recibe mediante donación de manera verbal realizada por parte del señor [REDACTED] padre de su compañero permanente, el señor [REDACTED]
- Sobre la utilización del predio al momento del abandono, se tiene que la señora [REDACTED] Edilma Esteban Argote en ampliación de hechos de fecha 20 de febrero de 2025, declaró que el inmueble era utilizado como lugar de vivienda del grupo familiar, contando con tres habitaciones, una cocina y un corredor pequeño.
- En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio afirmó que, aproximadamente en el año 2012, ocurrió su desplazamiento, cuando grupos armados que no logra identificar, llegaron hasta su inmueble dejando unos panfletos en donde le amenazaban informándole que debía abandonar la zona. Así las cosas, la solicitante se vio obligada a desplazarse junto con su cónyuge hacia el municipio de Morales en el departamento del Cauca, donde permanece hasta la actualidad, por su parte sus hijos por motivos laborales residen en la ciudad de Cali, departamento del valle del Cauca.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El núcleo familiar de la peticionaria, al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por su compañero permanente el señor [REDACTED]
- De acuerdo a información suministrada por la señora [REDACTED] en ampliación de hechos de fecha 20 de febrero de 2025, el señor [REDACTED] Arcos, enfermó y en el año 2017 murió por un infarto al corazón, de igual manera se aportó copia de registro civil de defunción, documento que certifica la fecha del fallecimiento el 22 de abril de 2017.
- Que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, se tiene que la solicitante se encuentra asociado a tres registros de hechos victimizantes, el primero de ellos por amenaza de parte de responsable sin identificar ocurrido en fecha 01/01/2007 en el municipio de El Tablón de Gómez, con estado incluido. El segundo por desplazamiento forzado individual ocurrido en fecha 01/04/2013 en el municipio de El Tablón de Gómez, Nariño con estado incluido. El tercero por amenaza de parte de responsable sin identificar ocurrido en fecha 01/04/2013 en el municipio de El Tablón de Gómez, con estado incluido, información que guarda coincidencia con lo manifestado por la víctima.
- La señora [REDACTED] tiene actualmente 59 años, con escolaridad de bachiller, dedicada a oficios varios, sus ingresos mensuales no superan el salario mínimo legal mensual vigente.
- Al momento de la comunicación, realizada en fecha 29 de agosto de 2024, se realiza contacto con el señor [REDACTED] (hermano de la solicitante), quien indica el predio en solicitud y manifiesta que el predio anteriormente era una casa de un piso fabricada en adobe, sin embargo, por el deslizamiento de tierra que hubo en el año 2015, el cual fue uno de los predios perjudicados, donde se afectó la vivienda, quedando totalmente destruida y en ruinas, para lo cual en el momento de la visita se observa un predio con escombros y algunos rastros.⁶

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado

⁶ Información extraída del Informe Técnico de Comunicación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁷.

• DOCUMENTO DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ

El presente acápite tiene por objetivo describir y documentar las dinámicas del conflicto armado interno en el Municipio de El tablón de Gómez, Nariño. Para brindar dicho contexto se recurre al Documento Análisis de Contexto, en el cual se mencionó para el año 2012 lo siguiente:

"(...) CAPÍTULO V. 2.008 – 2.023 DINÁMICAS ACTUALES DE LA VIOLENCIA EN EL TABLÓN DE GÓMEZ

De acuerdo con la Red Nacional de Información de la Unidad para las Víctimas, en el periodo comprendido entre 2.008 y 2.011 se registraron 1.037 hechos victimizantes de los cuales 996 correspondieron a desplazamientos, 11 asesinatos, 13 amenazas, 5 secuestros, 4 actos terroristas, 4 casos de tortura y 4 casos por pérdida de bienes¹⁸¹. Si bien los hechos victimizantes en el municipio se redujeron sustancialmente en comparación con periodos anteriores, los desplazamientos se siguen presentando con un promedio aproximado de 249 casos anuales entre los años 2008 - 2011. Teniendo en cuenta las declaraciones de los solicitantes al parecer en algunas veredas del municipio, no solamente las Farc cometieron agresiones, también otros grupos armados no identificados cometieron hechos de violencia que incidieron en desplazamientos y abandono de predios. En este escenario cabe resaltar que durante el periodo de tiempo 2009 – 2011 no se presentaron solicitudes de restitución hasta la fecha de elaboración del presente documento.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que durante el 2.009 hasta el 2.012, se siguieron presentando eventos de violencia contra la población civil, según la RNI en periodo mencionado se presentó un total de 1.143 hechos victimizantes de los cuales 1.053 correspondieron a víctimas por desplazamiento forzado¹⁸². Este tipo de eventos dan cuenta de las dinámicas del contexto en temas de seguridad y calidad de vida de los pobladores que habitan la microzona. Seguido de los desplazamientos forzados, se encuentran los secuestros, la gráfica 4 por ejemplo, brinda un panorama que indica que este tipo de prácticas si bien disminuyó en comparación con años anteriores, para el periodo en referencia los secuestros se siguieron presentando y en lo posterior al año 2012, no se observó registro de víctimas por este tipo de prácticas.

⁷ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

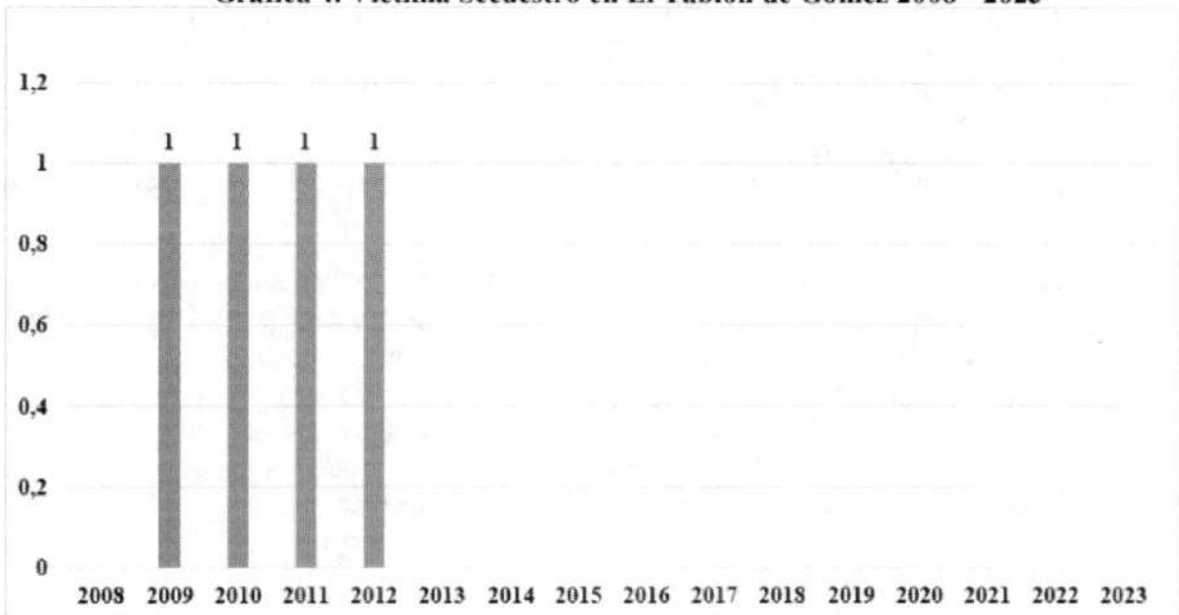
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Gráfica 4. Víctima Secuestro en El Tablón de Gómez 2008 - 2023



Fuente: Base de datos. Observatorio de Memoria y Conflicto corte 30 de septiembre 2023.

Para el año 2.012 se registraron algunos hechos que dan cuenta de nuevos grupos armados en la zona microfocalizada, pero de los cuales no se tiene identificación plena. El interés de estos nuevos actores está relacionado mayormente con el hurto de pertenencia de los habitantes de las veredas y zonas apartadas del municipio donde no hay presencia permanente de la fuerza pública:⁸

[...] yo salí desplazado porque en la fecha 18 de febrero de 2.012 llegaron aquí a mi casa en los Alpes sector el arrayan unos encapuchados y me sacaron para atrás de la casa y me hicieron tres disparos de los cuales uno me impacto, no me dijeron nada solamente me agredieron y se robaron una plata que yo tenía aquí en la casa, no se identificaron como integrantes de grupos armados nada, nunca supe de quien se trataba. Entonces me llevaron al centro hospital de el Tablón y allí llegó la policía, el cura párroco y el me presto una casa que él había comprado, allí me quede viviendo hasta ahora. Coloqué la denuncia pero hasta ahora no se sabe quién fue creo que fue por cuestión política porque yo soy concejal, eso paso desde cuando yo soy concejal, pero en realidad desconozco el motivo y quien fue el autor de eso hace un mes aproximadamente me volvieron a amenazar no se quien, me llamaron al celular y me enviaron un mensaje, me decían que cuide mi familia, que mejor es que me pierda, que de pronto aparezca muerto y la gente no va a saber porque.⁹

Respecto a información extraída de fuentes secundarias, hacia el mes de abril del 2012, la revista Noche y Niebla y el diario El Tiempo publicaron una nota de prensa relacionada con el asesinato de la lideresa Indígena Aurelina Adarme Chasoy perteneciente al pueblo Inga de Aponte de la comunidad El Pedregal. Según la fuente: “La mujer fue encontrada en jurisdicción del municipio de El Tablón, Nariño, con signos de tortura, el reporte médico indicó que su

⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, municipio de El Tablón de Gómez, Microzona No 835, última actualización diciembre de 2023, p 55

⁹ Ibidem

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

deceso se produjo por asfixia". El hecho al parecer se habría registrado cuando la comunera se dirigía hacia su residencia. Según Mario Miguel Fajardo, asesor en Derechos Humanos de la Gobernación de Nariño "Sabemos que el crimen tiene muy afectada a la comunidad indígena porque era una líder muy activa y querida por todos". Hasta la fecha se desconoce los presuntos autores.¹⁰

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

Mediante Resolución RÑ 00741 DE 13 DE AGOSTO DE 2024, se decidió el inicio de estudio formal de la solicitud presentada por la señora [REDACTED] la misma que fue comunicada el día 29 de agosto de 2024, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- 1. Constancia Términos de Comunicación al Predio.
- 2. Oficio de Comunicación en el predio, con fecha de entrega o fijación de la comunicación, 29/08/2024.
- 3. Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones

El día 29/08/2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio sin denominación, la comunicación fue recibida por el señor [REDACTED] (acompañante), encontrando un predio en las condiciones que a continuación se describen en el informe de comunicación:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ	
En el momento de la comunicación se realiza contacto con el señor Segundo Rubit Erazo Argote (hermano de la solicitante) identificado con número de cédula 15.810.427, quien indica el predio en solicitud y manifiesta que el predio anteriormente era una casa de un piso fabricada en adobe, sin embargo, por el deslizamiento de tierra que hubo en el año 2015, el cual fue uno de los predios perjudicados, donde se afectó la vivienda, quedando totalmente destruida y en ruinas, para lo cual en el momento de la visita se observa un predio con escombros y algunos rastros.	

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Observaciones	Observaciones

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento Análisis de Contexto, municipio de El Tablón de Gómez, Microzona No 835, última actualización diciembre de 2023, p 56

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Nombre Completo	N/A	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	N/A		
Documento de identidad	N/A	Existencia y condiciones de vivienda	El predio en solicitud aparentemente era una vivienda de un piso de un piso fabricada en adobe, sin embargo actualmente se encuentra escombros y algunos rastros		
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A	Mejoras a la vivienda o al predio.	El predio actualmente no cuenta con mejoras.		
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	La zona aledaña al predio se caracteriza por ser predominantemente habitacional, al encontrarse en el centro poblado del corregimiento de Aponte, donde predomina la prestación de servicios y la comercialización de productos de baja escala.		
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A	Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Teodoro Muñoz Este: Martha Lucia Muñoz Sur: Ortencia Jacanamejoy Oeste: Genry Chavez		
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A				
OBSERVACIONES ADICIONALES		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN			
	SI/NO	Observaciones	LATITUD	LONGITUD	FOTO N°

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Servicios Públicos	NO	N/A	1° 23' 42,973" N	77° 1' 33,330" W	01
Proyecto productivo Agroindustrial	NO	N/A	1° 23' 43,147" N	77° 1' 33,398" W	02
Otros (Minería, ductos, vías)	NO	N/A	1° 23' 43,099" N	77° 1' 33,386" W	03

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

El día 29 de agosto del 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio sin denominación en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 26 de septiembre de 2024, del cual es posible extraer lo siguiente:

- (...) **Características del predio:** El predio Sin Denominación es un solar pequeño con ruinas de construcción y maleza.
- Topografía:** Se caracteriza por presentar una topografía plana.
- Disponibilidad del recurso hídrico:** El predio no posee recursos hídricos
- Vías o caminos:** El predio no tiene.
- Cultivos:** sin cultivo
- Edificación:** predio sin construcciones.(...)"

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No RÑ 00504 DE 15 DE FEBRERO DEL 2017 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, mediante la cual resolvió Microfocalizar las veredas El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinaí y Villanueva pertenecientes al corregimiento de Pompeya incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental; las veredas El Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marcella, Valencia y Valparaíso pertenecientes al corregimiento de Fátima incluyendo la cabecera corregimental; la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadino, La Loma, Las Moras, Paramo Alto, Paramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tajumbina pertenecientes al resguardo indígena de Aponte, del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_ NR_ 52258_ MF004,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo, área en la que se encuentra ubicado el pedio objeto de esta solicitud.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00741 DE 13 DE AGOSTO DE 2024, por medio de la cual se inició el estudio formal del caso.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 29 de agosto de 2024 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

El día 23 de septiembre de 2024, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 29 de agosto de 2024 y se expidió por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 26 de septiembre de 2024.

Que en fecha 28 de febrero de los corrientes, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño, estableció contacto telefónico con la señora: [REDACTED] de lo cual se generó una constancia secretarial que da cuenta de las siguientes actuaciones:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular 3106666827	28-02-2025	1	Línea telefónica perteneciente a [REDACTED]

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad; hija de la señora [REDACTED], quien de manera telefónica, manifestó que es su intención y de sus hermanos [REDACTED] en su calidad de legitimados del señor antes mencionado, quien se encuentra fallecido, presentar ante la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente LA SOLICITUD de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, del predio sin denominación ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de El Tablón de Gómez, conforme a los hechos declarados por la señora [REDACTED] (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior, se generaron a petición de parte, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
[REDACTED]	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	SIN DENOMINACIÓN	246-17542	EL TABLÓN DE GÓMEZ	NARIÑO
[REDACTED]	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	SIN DENOMINACIÓN	246-17542	EL TABLÓN DE GÓMEZ	NARIÑO
[REDACTED]	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	SIN DENOMINACIÓN	246-17542	EL TABLÓN DE GÓMEZ	NARIÑO

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 00176 de 4 de marzo de 2024, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID 1127666, 1127672, 1127674, descritas en precedencia.

Que por medio de Resolución RÑ 00192 de 11 de marzo de 2025, se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los IDs: 1114340, 1127666, 1127672, 1127674, presentadas respecto del predio sin denominación, localizado en la vereda centro poblado de Aponte del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011¹¹ y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹², y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹³.

¹¹ "ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale. La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...)".

¹² 9. Acumulación. En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

¹³ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 00208 de 19 de marzo de 2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

Se expide Informe Técnico Predial de fecha 20 de marzo de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

El día 12 de marzo de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 25 de marzo de 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el solicitante, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo, por el lapso de los 10 días señalados.

Ahora bien, del análisis conjunto del área catastral y jurídica se identificó que el predio solicitado en restitución recae cartográficamente sobre un predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542, folio que identifica un lote de terreno perteneciente al REGUARDO INDIGENA COMUNIDAD INGA DE APONTE.

En virtud a lo anterior, esta Dirección Territorial procedió a comunicar al señor Gobernador del Resguardo Indígena, el señor Hernando Santacruz Chasoy, sobre el estudio formal

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adelantado por esta entidad. Así pues, el día 6 de febrero de 2025 se remitió oficio de comunicación al correo electrónico cabildomayoringadeaponte@gmail.com

Sea menester poner de presente, que dentro de los 10 siguientes a la comunicación no se obtuvo ningún tipo de información.

Adicionalmente, en fecha 22 de marzo, se procedió a establecer llamada telefónica con el señor Hernando Santacruz Chasoy, Gobernador del Resguardo Inga de Aponte, a quien se le comunicó sobre la resolución Resolución RÑ 00192 de 11 de marzo, por la cual se resolvió iniciar estudios formales de los trámites administrativos IDs 1127666, 1127672, 1127674, de los señores [REDACTED] hijos de la señora [REDACTED]

Ante lo cual el señor Hernando Santacruz Chasoy, Gobernador del Resguardo Inga de Aponte, manifestó no tener ninguna oposición frente a los trámites administrativos relacionados, de lo cual se generó Constancia Secretarial de la llamada.

7. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que dentro del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

7.1. Dentro de solicitud distinguida con ID 1127666:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1127666.
- Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a la señora [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble sin denominación, ubicado en la vereda Centro Poblado de Aponte del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1127672:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1127672.
- Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a la señora [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble sin denominación, ubicado en la vereda Centro Poblado de Aponte del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.3. Dentro de solicitud distinguida con ID 1127674:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1127674.
- Copia de cédula de ciudadanía N [REDACTED], correspondiente al señor [REDACTED]
- Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente al señor Juan Carlos Muñoz [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble sin denominación, ubicado en la vereda Centro Poblado de Aponte del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1114340:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1114340.
- Copia de cédula de ciudadanía N [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED]
- Copia registro civil de defunción, correspondiente al señor [REDACTED]
- Acta de localización predial del inmueble sin denominación, ubicado en la vereda Centro Poblado de Aponte del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

7.5 Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

7.6 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento Análisis de Contexto, municipio de El Tablón de Gómez, Microzona No 835, microfocalizada con resolución RÑ 00504 de 15 de febrero de 2017. Última Actualización, diciembre de 2023.
- Acta de Localización predial, realizada por el Área Catastral de la Territorial Nariño de La Unidad de Restitución de Tierras.
- Consulta en línea página Agencia Nacional de Tierras, donde se verifica que con el número de cédula del solicitante no se encontraron registros en dicha base de datos.
- Informe Técnico de Comunicación.
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Acta de verificación de colindancias.
- Informe Técnico Predial, de fecha 20 de marzo de 2025.
- Formato Identificación Núcleos Familiares, expedida por el área social de fecha 12 de marzo de 2025.

7.7 Testimoniales

- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] en fecha 6 de noviembre de 2024.
- Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] en fecha 6 de noviembre de 2024.
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante en fecha 20 de febrero de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.8 Aportadas por las entidades.

- Oficio de respuesta 202421400710082, de fecha 11 de septiembre de 2024, mediante el cual FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, remite la siguiente información: "La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizó la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de incorporación de información de la Fiscalía General de la Nación SIJUF, SPOA, IBM WATSON, encontró y extrajo la siguiente información que se relaciona a continuación:



MARIA EDILMA ERASO ARGOTE C.C. 27297495 - VEREDA APONTE - UBICACIÓN DEL PREDIO - MUNICIPIO DE EL TABLON DE GÓMEZ - NARIÑO

Número Noticia	195486000629201300061
Ley de Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 27297495
Nombre	
Calidad	VICTIMA
Delito	AMENAZAS ART. 347 C.P.
Fecha de los Hechos:	10/08/2012 04:00:00
Lugar de los hechos:	BARRIO LUZ DE APONTE
Seccional Fiscalía	100181 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO
Unidad Fiscalía	5200142027 - UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA Y DE JUSTICIA GENERAL - PASTO
Despacho	10 - FISCALIA 10
Estado de la asignación	VIGENTE
Estado del caso	INACTIVO
Etapas del caso	INDAGACIÓN

- Oficio de respuesta 202421400735772, de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informa lo siguiente: "le informamos que al consultar las cédulas de ciudadanía números [REDACTED] en la base de datos del FNA, no se evidencia que la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], se encuentren vinculados por algunos de los productos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- que ofrece el FNA, como lo son cesantías y/o ahorro voluntario contractual (AVC), como lo puede corroborar en el certificado adjunto."
- Oficio de respuesta 202421400831482, de fecha 21 de octubre de 2024, mediante el cual INTERPOL, da respuesta en los siguientes términos: "En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) dos (2) persona(s) así:
[REDACTED] Cedula de Ciudadanía: [REDACTED]
 - Oficio de respuesta 202421400737162, de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual DIAN, remite la siguiente información: "Le informamos que, una vez verificado en bases de datos se observó que los ciudadanos [REDACTED] (...) y los restantes ciudadanos relacionados en su oficio no tienen registro en el RUT."
 - Oficio de respuesta 202421400998902, de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual la TESORERIA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GÓMEZ, remite la siguiente información: "Por medio del presente me permito dar respuesta a SU SOLICITUD DE INFORMACION -IDS 1114335- 1114340 de fecha 29 de noviembre de 2024, para su conocimiento habiendo revisado la Base de Datos IGAG vigencia 2024 las personas que a continuación relaciono no aparecen inscritas Por tanto no se puede especificar deuda alguna.

ID	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN DEL PREDIO	
1114335	[REDACTED]	[REDACTED]	Sin nombre	Vda Aponte Municipio El Tablón de Gómez- Nariño	No se encuentra inscrita en la base IGAC Vigencia 2024.
1114340	[REDACTED]	[REDACTED]	Sin nombre	Vda Aponte Municipio El Tablón de Gómez- Nariño	No se encuentra inscrito en la base IGAC Vigencia 2024.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE EXPLOTADORA DE BALDIOS DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

Vínculo existente entre la señora [redacted] y el predio objeto de solicitud al momento del desplazamiento.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución se requiere tener una relación con el predio como propietario, poseedor o explotador de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisitos que serán analizados de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:

Que la señora [redacted] y el predio objeto de solicitud, se encuentra ubicado en el corregimiento de Aponte, del Municipio de El Tablón de Gómez, en el Departamento de Nariño.

Que para determinar la calidad jurídica de la reclamante al momento de los hechos victimizantes, es necesario analizar la sobreposición cartográfica que el inmueble presenta con un territorio colectivo, , las afectaciones territoriales analizadas por el área étnica, la demanda de restitución presentada en favor del Resguardo Indígena Inga de Aponte, la ubicación del inmueble solicitado en el Centro Poblado.

SOBRE LA SOBREPOSICIÓN DEL PREDIO CON TERRITORIO COLECTIVO

De acuerdo a información contenida en Informe Técnico Predial, actualización del 20 de marzo del 2025, se tiene el inmueble reclamado en restitución, cartográficamente se sobrepone con un territorio étnico, tal como se describe a continuación:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/03/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio SI se encuentra afectado por territorios indígenas, Resguardo Indígena Inga de Aponte, Constituido mediante Resolución No. 13 del 22 de julio del 2023 expedida por El INCORA. Según la capa de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_30_12_2024 (https://data.agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri)	Si Presenta	100%
	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0

Así mismo, en el Informe Técnico Predial del caso que nos ocupa, el Área Catastral consignó lo siguiente:

"Análisis de Información Catastral:

" Consultada la base de datos catastral urbana y rural vigente del municipio de El Tablón de Gómez, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; [redacted], con cédula de ciudadanía No. [redacted] se encuentra que no existe información

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

catastral inscrita a su nombre, de manera que se procedió a consultar por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (acta de localización predial del 7 de mayo del 2024 y al Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas con consecutivo No. 0100150705241202): su esposo, el señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien no se encuentra inscrito como titular ni vinculado a ningún predio dentro del censo predial nacional vigente.

De igual forma, se procede a realizar la respectiva consulta a nombre del señor [REDACTED] suegro de la solicitante, de quien adquiere el inmueble pretendido en el proceso de restitución, encontrando un predio con dirección C 4 2 25, ubicado en el municipio de El Tablón de Gómez, inscrito con el código catastral 52-258-03-00-00-0003-0005-0-00-00-0000, con una cabida superficial de 165 m² y un área construida de 56 m², sin folio de matrícula inmobiliaria a nombre de [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] que de acuerdo al análisis cartográfico realizado con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, se superpone con el predio anteriormente descrito, siendo este el inmueble de mayor extensión del cual se segrega la solicitud.

Ahora bien, el predio de mayor extensión identificado con número predial 52-258-03-00-00-0003-0005-0-00-00-0000 cuenta con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de El Tablón de Gómez, cuya vigencia es del año 1995, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Al Norte, con carretera.

Al Este con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0006-0-00-00-0000, predio con dirección C 4 2 17, a nombre de [REDACTED]

Al Sur con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0017-0-00-00-0000, predio con dirección C 3 2 20, a nombre de [REDACTED] sin identificación registrada (colindante identificado en la georreferenciación) y con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0016-0-00-00-0000 con dirección C 3 2 28 a nombre de [REDACTED] identificación registrada.

Al Oeste con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, predio con dirección C 4 2 31 a nombre de [REDACTED] sin identificación registrada.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (58.2 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 106.8 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (80 m²) y el área georreferenciada (58.2 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, la reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]; por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de El Tablón de Gómez, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED], identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127666), [REDACTED], identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127672), [REDACTED], identificado con C.C. [REDACTED] (ID 1127674), sin lograr evidenciar resultados tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento, realizadas el día 20/03/2025."

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

"Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR por el nombre, apellido e identificación de la solicitante; [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no se logran encontrar resultados de predios registrados a su nombre. Con lo anterior, se procedió a consultar por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (acta de localización predial del 7 de mayo del 2024 y al Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas con consecutivo No. 0100150705241202): su esposo, el señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien no se encuentra registrado como titular ni vinculado a ningún predio.

De igual forma, se procede a realizar la respectiva consulta a nombre del señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] suegro de la solicitante, de quien adquiere el inmueble pretendido en el proceso de restitución, no obstante no se obtiene resultado alguno, tal como muestran las consultas anexas.

Ahora bien, el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado dentro del Resguardo Indígena comunidad Inga de Aponte; dicho Resguardo está debidamente registrado en la ORIP de La Cruz con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA; por lo tanto, el inmueble se encuentra vinculado con este registro.

Es importante evidenciar que en el folio se determina en la anotación No. 2 de fecha 19/04/2017, mediante Resolución No. 0446 del 27/03/2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño de Pasto, establece una medida cautelar Protección Jurídica del Predio ART. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011, Resolución RZE Número 0446 del 27 de MARZO de 2017. De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. Además, se tiene en cuenta que la matrícula No. 246-17542, relacionada con la presente solicitud, hasta el momento no presenta segregaciones.

Cabe mencionar que el FMI del predio de mayor extensión relacionado con la presente solicitud y descrito anteriormente, cuyos linderos figuran en la resolución No. 013 del 22 de julio de 2003 del INCORA, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (58.2 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 22283 ha y 2237.8 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, se evidencia que el folio 246-17542, tiene un área total de 22283 hectáreas con 2296 metros cuadrados y se inscribe con el código predial 52-258-00-02-00-00-0001-0001-0-00-00-0000, que de acuerdo a la base cartográfica vigente del IGAC, corresponde a la prediación codificada para los terrenos que se encuentran por fuera del centro poblado, no obstante, se tiene en cuenta que de acuerdo a la resolución de adjudicación anteriormente citada se describe que "no se encontró ningún título de propiedad privada y que los predios inscritos se clasifican como mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte", motivo por el cual, el predio se inscribe con su propio número predial 52-258-03-00-00-00-0003-0005-0-00-00-0000, sin embargo, este sigue perteneciendo al Resguardo, por lo tanto el predio solicitado se encuentra dentro del FMI 246-17542 (folio activo).

Cabe anotar que una vez realizado el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora [REDACTED], con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]; por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED], identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127666), [REDACTED], identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127672), [REDACTED] identificado con C.C. [REDACTED] (ID 1127674), sin lograr evidenciar resultados tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento, realizadas el día 20/03/2025."

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT

"Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución se encuentra dentro del Resguardo Indígena comunidad Inga de Aponte, se identificó que este se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

Cabe mencionar que se procedió a realizar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED], con cédula de ciudadanía No. 27297495 y/o de las personas relacionadas con la tradición del predio [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda el 20/03/2025, el módulo de consulta presenta un error del servidor, tal y como se muestra en el documento adjunto.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados: Tatiana Ovely Muñoz Eraso, identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127666), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127672), [REDACTED] identificado con C.C. [REDACTED] (ID 1127674), por encontrarse la plataforma fuera de servicio.."

Así pues, según el Informe Técnico Predial, actualización del 20 de marzo del 2025 adelantado por el Área Catastral de la UAEGRTDA – Territorial Nariño, el predio objeto de la solicitud se encuentra se sobrepone cartográficamente con el Resguardo Indígena Inga de Aponte, el cual se identifica con el FMI No. 246-17542 de la ORIP de La Cruz, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

En dicha resolución, se lee en sus apartes más relevantes:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**"INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA
RESOLUCION NUMERO 013 DE 2003
22 JUL. 2063**

Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena inga de Aponte, un globo de terreno baldío. Localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez departamento de Nariño

LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA en Liquidación

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 50-1 y parágrafo del 9o, del Decreto 1292 de 2003,y

CONSIDERANDO:

El expediente 42.442 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena inga de Aponte, asentada en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

Atendiendo la petición de la comunidad indígena de enero 24 de 2003, ratificada por el memorial autenticado ante la Notaria Tercera del Circulo de Pasto, de fecha mayo 2 de 2003, el Incora Regional mediante auto de enero 29 de 2003, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja le constitución en favor del resguardo; se fijó y desfijó edicto en la secretaria de la alcaldía de Tablón Gómez (Nariño) entre el 30 de enero y el 14 de febrero del 2003 (folios: 42 a 45 y 77).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de mayo 23 de 2003 ordenó el envío del expediente a la Dirección Étnica del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera concepto mediante oficio 7646 de junio 3 de 2003

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, se destacan los Siguientes aspectos;

(...) TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo está conformada por un globo de terreno baldío que la comunidad Indígena inga de Aponte, viene ocupando de manera tradicional, en extensión de 22 283 hectáreas 2296 metros cuadrados, según plano del Incora B.659-937 de marzo de 2003.

Según el estudio socioeconómico, en el sector visitado no se encontró ningún título de propiedad privada, pero existen 54 personas ajenas a la comunidad, que quedan excluidas sus mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte, en extensión de 10 hectáreas, 8.227 metros cuadrados, del globo a constituir como resguardo, los cuales se relacionan:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sector de Luz de APONTE:



COLONOS

Dentro del área a constituir como resguardo no queda incluida persona alguna en Calidad de colono.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con usos, costumbres y organización social.

(...) De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42.442, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena inga de Aponte, un globo de terreno baldío, con una extensión de 22.283 hectáreas, 2296 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de El tablón de Gómez, Departamento de Nariño."*

INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES RESGUARDO INDÍGENA INGA DE APONTE

Ahora bien, en este punto es importante traer a colación El Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, elaborado por el área étnica de nuestra Dirección Territorial en el año 2018, del cual resulta pertinente extraer lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

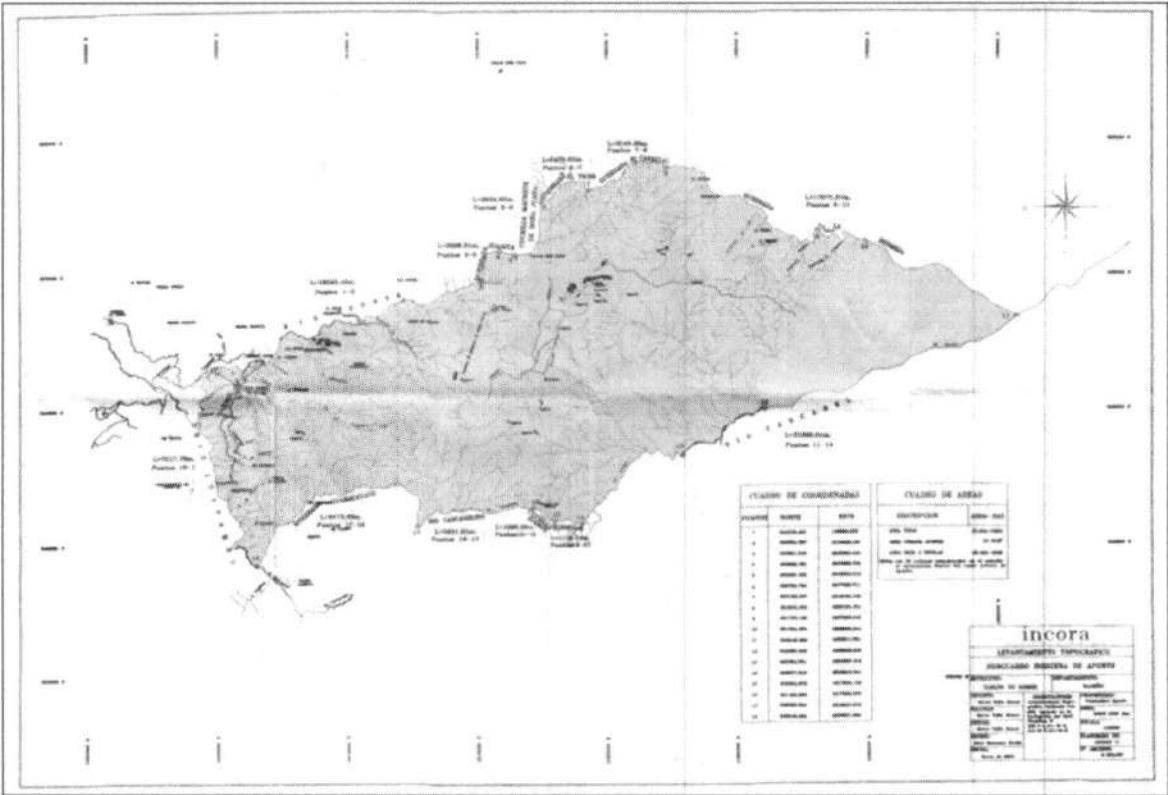
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En la Resolución No. 013 de 2003 se consigna que las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano elaborado por el INCORA, con número de archivo plano B-659-937 de marzo de 2003. La UAEGRTD realizó solicitud de este plano a la Agencia Nacional de Tierras (...)"¹⁴

El disponer de una copia del plano B-659-937 posibilitó de primera mano la identificación de la extensión geográfica del territorio constituido mediante la Resolución No. 013 de 2003, debido a que es justamente a partir este plano que se realizó el cálculo del área superficial del territorio del Resguardo Inga de Aponte.

Imagen No. 22. Plano B – 659-937 Constitución del Resguardo Inga de Aponte. Resolución 013 de 2003



Fuente: INCORA. 2003

Respecto a la extensión del Resguardo, por una parte, en el plano B-659-937 y en la Resolución No. 013 de 2003 se establece que el área a constituir como Resguardo cuenta con una extensión de 22.283,2296 hectáreas; por otra parte, en el folio 397 del expediente No. 42.442, en el cual se encuentra la descripción técnica de los linderos, se determina que el área del Resguardo Inga de Aponte es 22.294,0423 hectáreas, presentándose una diferencia de 10,8127 hectáreas entre un documento y otro, extensión que coincide con lo delimitado como zona urbana del corregimiento de Aponte por el INCORA.¹⁵

¹⁴ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p57

¹⁵ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p58

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con respecto a la extensión de la zona urbana de Aponte, en el acto administrativo de constitución del Resguardo se identifica que:

Según el estudio socioeconómico, en el sector visitado no se encontró ningún título de propiedad privada, pero existen 54 personas ajenas a la comunidad, que quedan excluidas sus mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte, en extensión de 10 hectáreas, 8127 metros cuadrados, del globo a constituir como Resguardo.

Realizando un análisis detallado de la Resolución No. 013 de 2003, el estudio socioeconómico y el expediente 42.442 suministrado por la Agencia Nacional de Tierras, es posible denotar que en realidad las citadas 10,8127 hectáreas no corresponden exclusivamente a las mejoras mencionadas correspondientes a 54 personas ajenas a la comunidad -que según cálculos realizados en campo basados en el área promedio de las construcciones (6 metros x 8 metros) no superarían un cuarto de hectárea- sino que dicha área corresponde a la totalidad de la delimitación realizada por el INCORA del denominado casco urbano de Aponte. Esto se puede observar en la descripción de linderos técnicos del casco urbano de Aponte y el plano adjunto a ésta, elaborado en mayo de 2003.

Tabla No. 9. Tabulación del cuadro de áreas⁹⁸ consignado en el plano B-659-937 de marzo de 2003

DESCRIPCION	Extensión (Hectáreas)
ÁREA TOTAL	22.294,0423
ÁREA URBANA APONTE	10,8127
ÁREA NUEVA A TITULAR	22.283,2296
Nota: Los 54 colonos relacionados en el estudio se encuentran dentro del casco urbano de Aponte	

Fuente: UAEGRD con información INCORA, 2003

Adicionalmente, en el plano B-659-937 se manifiesta que "los 54 colonos relacionados en el estudio se encuentran dentro del casco urbano de Aponte" pero no aparecen sustraídos cartográficamente dentro del mismo.

(...) 4.6.2. Extensión del territorio colectivo

Las diferencias entre la extensión territorial expresada en la Resolución 013 de 2003 y en el plano B-659-937, respecto al globo de terreno que constituye el territorio colectivo y la expresada por la UAEGRTD en este documento, se presenta por motivo de la transformación del sistema de coordenadas, lo cual está determinado por el software empleado para este efecto¹⁰⁶; sin embargo, se trata de la misma extensión

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

territorial como cuerpo cierto a pesar que se presenten diferencias en los valores que expresan su extensión superficial, como ya se advierte.¹⁶

Tabla No. 13. Comparación de la extensión del territorio respecto a la transformación del sistema de coordenadas

Superficie	Fuente	Extensión (Hectáreas)	
		Sistema de coordenadas	
		Colombia Zona Oeste	Magna Colombia Bogotá
Área titulada al Resguardo Inga de Aponte	Resolución No. 013 de 2003 INCORA EN LIQUIDACIÓN	22.283,2296	22.338,1775
Área urbana Aponte	Resolución No. 013 de 2003 INCORA EN LIQUIDACIÓN y expediente 42.442	10,8127	10,8416
Resguardo Inga de Aponte más área urbana del corregimiento de Aponte	Expediente 42.442 de constitución del Resguardo	22.294,0423	22.349,0191

Fuente: UAEGRTD con información INCORA y ANT. 2018.

Conforme a la verificación en realizada en campo y edición del polígono contenido en el plano B-659-937 parte integral de la Resolución No. 013 de 2003, el Resguardo de la comunidad indígena Inga de Aponte tiene una extensión de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (22.349 has + 0191 m2), tratándose de un solo globo de terreno.¹⁷

DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES EN FAVOR DEL RESGUARDO INGA DE APONTE

En este mismo sentido, es relevante mencionar que una vez realizado el Informe de Caracterización de Afectaciones de la Comunidad Indígena, la Dirección Territorial Nariño, presentó en el mes de octubre del año 2018, demanda de restitución de derechos territoriales en favor del Resguardo Indígena Inga de Aponte, demanda que se radicó ante los Jueces Especializados bajo el número 2018-0036, admitida en fecha 20 de febrero de 2019 y cuyo estado actual es en valoración.

Que dentro de las pretensiones de la mentada demanda se destacan una:

"(...) **SEXTA.** Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que en el término perentorio que establezca el despacho conforme al artículo 166 del Decreto Ley 4633 de 2011, adelante y culmine, el proceso de saneamiento del resguardo a favor de la comunidad Inga de Aponte de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2164 de 1995,

¹⁶ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p69

¹⁷ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p69

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para lo cual deberá identificar plenamente el territorio a partir de la información y documentos contentiva del informe de caracterización de afectaciones territoriales, así como vincular a los terceros determinados en el presente informe y a los indeterminados, para que hagan parte dentro del proceso de saneamiento, y en tal caso se actúe como lo dispone el Decreto 1071 de 2015, y el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 2666 de 1994.

Se tiene, por tanto, que el área urbana, correspondiente al centro poblado de Aponte, relacionadas a 10,8416 hectáreas en sistema de coordenadas Magna Colombia, en su momento no se incluyó dentro del haber colectivo del Resguardo Indígena Inga de Aponte, registrado en la Resolución No **13 del 22 de julio del 2003**, expedida por el extinto INCORA, tan es así, que en la pretensión sexta y séptima de la demanda relacionada, se solicita al juez de conocimiento, proceder a su formalización y ampliación.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE SOLICITADO EN EL CENTRO POBLADO DE APONTE.

Que tal como se mencionó en el acápite de hechos, la señora [REDACTED] inició su relación de titularidad con el referido inmueble en el año 1995 aproximadamente, cuando lo recibe mediante donación de manera verbal realizada por parte de su suegro el señor [REDACTED]

Que al revisar la Resolución mediante la cual el extinto INCORA adjudicó al Resguardo Indígena Inga de Aponte, su territorio colectivo, se tiene que la mentada Resolución, estableció en su parte considerativa sobre la tenencia de tierras lo siguiente:

"(...) TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo está conformada por un globo de terreno baldío que la comunidad Indígena inga de Aponte, viene ocupando de manera tradicional, en extensión de 22 283 hectáreas 2296 metros cuadrados, según plano del Incora B.659-937 de marzo de 2003.

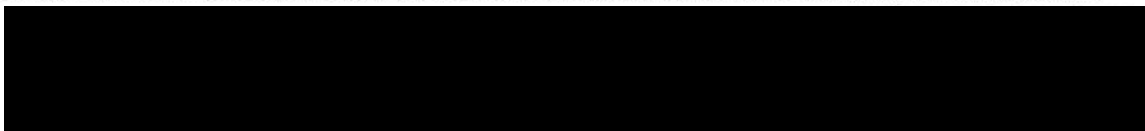
Según el estudio socioeconómico, en el sector visitado no se encontró ningún título de propiedad privada, pero existen 54 personas ajenas a la comunidad, que quedan excluidas sus mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte, en extensión de 10 hectáreas, 8.127 metros cuadrados, del globo a constituir como resguardo, los cuales se relacionan:

Sector de Luz de APONTE: [REDACTED]

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



COLONOS

Dentro del área a constituir como resguardo no queda incluida persona alguna en Calidad de colono.
.(...)"

según el estudio socioeconómico en su momento, se encontraron 54 personas ajenas a la comunidad, que quedan excluidas sus mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte, entre ellos el señor [REDACTED] de quien al parecer deviene el derecho reclamado.

Adicionalmente en el Informe Técnico Predial de fecha 20 de marzo de 2025, producto de la comunicación y georreferenciación se logró determinar que el inmueble reclamado, de acuerdo a la división político-administrativa, se ubica en el Centro Poblado de Aponte, tal como se describe a continuación:

“(...)

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	EL TABLÓN DE GÓMEZ	COD Municipio	258
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	EL RESGUARDO INDÍGENA DE APONTE					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	CENTRO POBLADO DE APONTE					
Régimen PH	SIN DENOMINACIÓN						
No Anillo	Nombre del predio / Dirección						

Ahora bien, al analizar el título de la propiedad colectiva, se advierte la adjudicación del territorio equivalente a 22.283 hectáreas con 2296 mts² y la no inclusión de un área de 10 hectáreas con 8.127 mts², la cual está conformada por 54 construcciones de viviendas pertenecientes a personas ajenas al resguardo, entre ellas el señor [REDACTED] de quien al parecer deviene el derecho. En consecuencia, el acto administrativo constitutivo contiene la manifestación expresa de reconocerle las mejoras al mentado señor sobre un predio baldío ubicadas en la cabecera del corregimiento de Aponte, actos de ocupación que coinciden con el inmueble solicitado en restitución según los testimonios, quienes conocieron la ocupación de la señora [REDACTED] antes de la conformación del resguardo.

En principio, el anterior análisis sería suficiente para corroborar el carácter público del inmueble, sin embargo, la información cartográfica del Informe Técnico Predial no corresponde con dicho título, ya que el área georreferenciada se encuentra al interior del polígono elaborado por el extinto INCORA, generado así, el traslape entre el polígono de la ruta individual y colectiva.

Lo anterior se puede evidenciar en el hecho de la demanda de restitución del Resguardo Inga de Aponte del proceso número 2018-0036 lo siguiente:

"El INCORA, en las diligencias administrativas de constitución del Resguardo, no realizó el levantamiento topográfico de las 54 casas de habitación que ocupaban los terceros en la cabecera de Aponte y, por una decisión administrativa 271, decidió sustraer del área definitiva a titular la totalidad del casco urbano de Aponte que, según

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

plano levantado por ese Instituto, presentaba un área de 10,8127 Ha272, lugar donde habitaban las familias campesinas en convivencia y vecindad con los comuneros lngas. Por ende, al momento de la constitución del Resguardo, quedó un vacío sobre la calidad jurídica del casco urbano de Aponte, puesto que la exclusión de su área no se consigna a lo largo de la resolución de constitución."

Configurándose así una duda razonable que está amparada por el principio de favorabilidad y buena fé en beneficio de las víctimas.

Congruente con lo anterior, una vez analizadas las consultas pertinentes en las diferentes bases de datos tales como Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y aplicativo de información de adjudicación de predios de la Agencia Nacional de tierras, el principio de favorabilidad indica que no se pudo establecer que el predio solicitado en restitución contara con un antecedente registral o escriturario a nombre de la parte solicitante, ni alguna persona relacionada con los actos traslaticios de dominio informados en las declaraciones.

Por lo tanto, se presume que la solicitante y su cónyuge fallecido ostentaban el vínculo jurídico de ocupación sobre un predio baldío a nombre de Nación con vocación de adjudicación, pues como ya se explicó, el título precario así lo afirma, aunque la información cartográfica indica lo contrario.

Es importante señalar que la incongruencia causada en el servicio del ente adjudicatario, involucró las pretensiones de una víctima de desplazamiento forzado con las víctimas colectivas del Resguardo Indígena de Aponte, conflicto que debe dirimirse bajo una mirada de justicia transicional con la aplicación estricta de la acción sin daño, pues el grave error al momento de no identificar la zona de exclusión y la adjudicada, no puede generar consecuencias negativas para ambas víctimas del conflicto armado interno.

Bajo la perspectiva favorable en caso de duda razonable, en el presente caso se evidencia que el predio solicitado no es posible restituirse de forma material porque no existe fisca y jurídicamente, pues se encuentra en zona de eminente riesgo por remoción en masa, los legitimados no pretenden regresar porque el área solicitada imposibilita un proyecto productivo para las los reclamantes y actualmente se encuentra en proceso de ampliación del resguardo, por ende, es factible solicitar la compensación como pretensión principal en cuanto a la ruta individual y la expansión del resguardo con cobertura sobre el área solicitada para salvaguardar los derechos colectivos.

Antes de terminar el presente capítulo, es de mencionar el traslape con el sistema de reserva forestal implementado por la ley 2 de 1959, sin embargo, como se advirtió el predio fue objeto de titulación por parte del INCORA, con lo cual se sustrae automáticamente el inmueble ante el trámite de reforma agraria. La anterior conclusión se debe tener en cuenta al margen de la aplicación del principio de favorabilidad en beneficio de las víctimas, pues el predio fue incluido aparentemente al interior de un territorio colectivo cuando en realidad no pertenecía, sin embargo, dicho traslape impide que se trámite el proceso de sustracción.

A su vez, teniendo en cuenta el mencionado traslape no fue posible requerir a la ORIP de La Cruz la apertura de un nuevo folio a nombre de la nación cuando cartográficamente el predio ya se encuentra vinculado al del Resguardo Indígena Inga de Aponte.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, al momento del abandono forzado en 1995 del predio sin denominación, la solicitante y su cónyuge fallecido ostentaban la calidad jurídica de ocupantes por tratarse el predio de un bien de naturaleza pública desde la vinculación y al momento del desplazamiento.

.- LINEA DE TIEMPO

-Tiempo de vinculación con el fundo reclamado

De las manifestaciones realizadas por la peticionaria, se tiene que la vinculación para con el fundo que reclama inició en el año 1995 aproximadamente, cuando la misma llegó a ocupar el inmueble reclamado, para después continuar explotándolo hasta la fecha de los eventos que ocasionaron su desplazamiento.

-Tiempo de ocurrencia de los hechos victimizantes

Manifestó que haber sido desplazada en el año 2012, del municipio de El Tablón de Gómez, corregimiento de Aponte, debido a la violencia suscitada por la presencia de los grupos armados ilegales.

-Tiempo en el cual se titula a la Comunidad Étnica.

Ahora bien, de las pruebas aportadas al expediente, se tiene la plena certeza que el predio sobre el que versa la Solicitud de Inclusión en el Registro, se encuentra ubicado dentro del territorio colectivo adjudicado al **RESGUARDO INDIGENA INGA DE APONTE**", mediante la Resolución No **013 del 22 de julio de 2003**, expedida por el extinto INCORA.

-Procedimiento de Titulación en favor de la comunidad étnica

En este particular, es necesario considerar el procedimiento de titulación surtido para adjudicar en favor del Resguardo Indígena Inga de Aponte:

-El día 24 de enero del año 2003, la comunidad relacionada realizó petición para la titulación en favor de la comunidad indígena asentada en la zona.

-Recibida la solicitud, el extinto INCORA ordenó adelantar todas las actuaciones y diligencias administrativas orientadas a definir la procedencia legal de la titulación.

-El aviso de la procedencia de la solicitud se fijó el día 30 de enero y 14 de febrero del año 2003, por el término de 5 días en la Secretaría del municipio de El Tablón de Gómez.

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de mayo 23 de 2003 ordenó el envío del expediente a la Dirección Étnica del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable mediante oficio 7646 de junio 3 de 2003.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Finalmente mediante Resolución No **013 del 22 de julio de 2003**, el extinto INCORA resolvió constituir como resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, con una extensión de 22.283 hectáreas, 2296 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de El tablón de Gómez, Departamento de Nariño.

-El área urbana, correspondiente al Centro Poblado de Aponte, relacionadas a 10,8416 hectáreas en sistema de coordenadas Magna Colombia, en su momento no se incluyó dentro del haber colectivo del Resguardo Indígena Inga de Aponte, registrado en la Resolución No **13 del 22 de julio del 2003**, expedida por el extinto INCORA.

-Conclusiones línea de tiempo

-Es menester poner de presente que respecto al periodo de tiempo (1995 — 2012) que la solicitante y su grupo familiar aducen haber ocupado el fundo, contaban con expectativas de adjudicación, en tanto para el año 1995 cuando inicia la ocupación del inmueble, no se había constituido aun ni existía solicitud alguna para su titulación, por lo cual para este momento la solicitante y su compañero permanente eran ocupantes del inmueble solicitado en restitución.

-Ahora bien, el Centro Poblado de Aponte, relacionadas a 10,8416 hectáreas en sistema de coordenadas Magna Colombia, lugar donde se ubica espacialmente el inmueble solicitado, no fue incluido como parte del haber colectivo del Resguardo Indígena Inga de Aponte, registrado en la Resolución No **13 del 22 de julio del 2003**, expedida por el extinto INCORA.

-Es importante anotar que la solicitante inició con los actos de explotación desde el año 1995, actos continuados por la solicitante y demás miembros del grupo familiar hasta el año 2012, cuando sufren de los hechos victimizantes que los obligan a abandonar el inmueble reclamado.

De igual manera de acuerdo a la ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución las personas deben tener una relación con el fundo como **propietarias o poseedoras, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación**; requisito que en el caso que se analiza, se cumple en razón a que la señora [REDACTED], la misma tenía vínculo jurídico sobre la porción que pese a que cartográficamente se sobrepone con el **RESGUARDO INDIGENA INGA DE APONTE**, tal como se ha mencionado en líneas anteriores, el Centro Poblado no fue objeto de formalización, es decir este sector no se logró titular en favor de la comunidad indígena.

De todo lo dicho, se tiene como conclusión a la línea de tiempo, que para el presente caso la solicitante de restitución de tierras, tenga calidad jurídica respecto de la porción antes señalada y por ende pueda acceder a los beneficios del programa de restitución de tierras contemplado en la Ley de Víctimas en su ruta individual, en este sentido esta Unidad procederá a incluir en el registro de Tierras Despojadas, el área que se sobrepone cartográficamente con el **RESGUARDO INDIGENA INGA DE APONTE**, así lo hará saber en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CALIDAD JURIDICA DE LA PETICIONARIA Y ACTOS DE EXPLOTACIÓN

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Nariño, se evidencia en el presente caso que la señora [REDACTED] se vinculó al predio en el año 1995, cuando lo recibe mediante donación de manera verbal realizada por parte de su suegro el señor [REDACTED]. Lo anterior, a través de la construcción y habitación de vivienda, bajo el reconocimiento de la comunidad, por lo que, para el momento de los hechos victimizantes acaecidos en el año 2012, el inmueble no hacía parte del haber adjudicado en favor del **RESGUARDO INDIGENA DE APONTE**, por tanto su calidad jurídica al momento del desplazamiento era de ocupante explotadora de baldíos.

Frente a esto, la solicitante manifestó en ampliación de declaración de fecha 20 de febrero de 2025:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. **CONTESTÓ:** cuando me case llegue a vivir con los suegros [REDACTED] y la señora [REDACTED], hasta mientras salíamos a arrendar, después al papá de mi esposo, a él le dio pena y le ayudo a hacer ese rancho, eso fue con plata de mi esposo y del mayor, así se paró la casita, para vivir ahí en esa casa, me acuerdo cuando nació mi hija la del medio, [REDACTED] ella nació en el 95, en esa fecha nos pasamos a la casita, porque ya era penoso estar con los suegros. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? **CONTESTÓ:** era solo casa, era unas dos piecitas, una cocinita y una piecita para dormir y un corredor pequeño. **PREGUNTA:** ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? **CONTESTÓ:** yo me case antes de que nacieran mis hijos, me demore un año en tener la hija mayor, entonces ya estaba casada como en el año 90. **PREGUNTA:** Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. **CONTESTÓ:** era un lotecito y el señor [REDACTED] nos ayudó a hacer la casa, mi esposo no tenía recursos, él nos puso material, cemento, la teja, él nos ayudó a parar ese ranchito, la mayoría de material lo puso el suegro, lo demás mi esposo, él dijo vea esto le ayudo para que no estén arrendando que el arrendo es caro, que ustedes no tienen de donde más con niños pequeños y en ese tiempo no había ayuda de nada, nos tocaba trabajar para mandar a la niña al colegio, entonces él dijo para que no arrenden dijo pacense y vivan ahí pero fue de palabra no fue con documentos ni nada de eso. (...)"

Adicionalmente, se cuenta con la declaración testimonial de fecha 06/11/2024, brindada por la señora [REDACTED], guarda concordancia con lo manifestado por la petente. Al respecto informó en su testimonio ante los colaboradores de la UAEGRTD – Territorial Nariño, lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante [REDACTED], ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** sí, la conozco desde que yo era niña, desde que tengo recuerdo la conozco. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? **CONTESTÓ:** sí, ella es dueña de dos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predios, uno es el que queda en el sector el Porvenir (id 1114340) y el otro en el sector de los albergues bajando al polideportivo (id 1114335). Ubicados en Aponte, se encuentran dentro del resguardo indígena de Aponte, ellos participaban en reuniones, colaboraron en mingas, **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Predio sector el Porvenir (id 1114340): ese lo recibieron de herencia por parte del papá del esposo de ella, el señor [REDACTED] ahí en ese predio tenían la casa y vivían, antes del desplazamiento ellos ya vivían ya más de unos 20 años tal vez en esa casa, Del predio del sector de los albergues bajando al polideportivo (id 1114335). Ella ese predio lo compró no recuerdo a quien si a un señor [REDACTED], también ya lo tenía muchos años antes de desplazarse, porque cuando trabajábamos ella me contaba que quería construir una casa ahí. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ:** sector el Porvenir (id 1114340): ese solo era la casa, era solo la casa, la casa era en teja y de tapia me parece, la parte de atrás no lo sé. En esa casa vivía ella con el esposo y los hijos. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** como ellos son casados, se reconocía como dueños a los dos. **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** que yo sepa no nada de eso, allá era muy tranquilo y ellos también. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** si todo era tranquilo **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** tampoco eso no (...)"

As mismo, se cuenta con la declaración testimonial de fecha 06/11/2024, brindada por la señora [REDACTED] guarda concordancia con lo manifestado por la petente. Al respecto informó en su testimonio ante los colaboradores de la UAEGRTD – Territorial Nariño, lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante [REDACTED], ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** si, ya hace más de 30 años. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? **CONTESTÓ:** si, ella era tenía dos lotecitos: (id 1114335): ese predio lo compramos a medias en el año 2010 me parece, se lo compramos a un señor que se llama [REDACTED] ese predio es el que queda por el polideportivo, se llama barrio Coliseo, ese predio lo compramos en \$6.000.000, era solo lote plan de casa, el negocio con el señor Silvio fue de palabra, como allá es resguardo nadie tiene documento, el negocio fue de palabra. Ese predio se lo compro a medias porque como nos la llevábamos bien, mi esposo es hermano del esposo de ella, entonces por eso lo compramos a medias. Era para construir una casa grande para las dos familias, porque en ese tiempo vivíamos en la casa de los suegros. (id 1114340): El predio de la casa, ese se los dio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en donación el suegro de Edilma, el papá de [REDACTED] les dio un pedacito para que construyan dos piecitas no más eran **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** el señor [REDACTED] creo que compro, pero no sé bien y del otro predio, don [REDACTED] creo que también fue compra **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ:** (id 1114335): en el año 2012 cuando ella se fue desplazada no había nada, solo había el lote, se lo tenía cercado porque como colinda con el colegio (id 1114340): en el año 2012, ella tenía dos piecitas construidas que era donde vivían **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** (id 1114335): el de Coliseo, éramos las dos las dueñas (id 1114340): el de la casa, como era del suegro, más reconocían a don [REDACTED], porque él era el dueño de la casa grande, o sea don [REDACTED] le dio un pedacito a lado de la casa de el para que hagan dos piecitas, entonces esas piecitas quedaban pegadas con la casa del mayor. Pero las piecitas se les reconocía a [REDACTED] como dueños, porque ellos las construyeron **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** no nada de eso, no se presentó ningún problema **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** no de eso nunca se hizo problema **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** tampoco eso no (...)"

Se tiene entonces, que de acuerdo a lo referido por la señora [REDACTED] los testimonios anteriores, junto con las demás pruebas recabadas en el trámite administrativo permiten inferir que la solicitante ha desarrollado ocupación del predio sin denominación y que, estas actividades han sido ejecutadas de manera pacífica y pública, mismas que se materializan en la construcción de la vivienda que realizó en dicho predio. De tal forma, y en atención a que la señora [REDACTED] se vinculó con el fundo a través de la compraventa verbal realizada en el año 1995, se tiene que la peticionaria es ocupante explotadora de baldíos del predio reclamado en restitución.

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta del análisis realizado anteriormente, y por tanto es presumible que la señora [REDACTED] ostenta la calidad de EXPLOTADORA DE BALDIOS sobre el predio sin denominación, ubicado en el Centro Poblado de Aponte del municipio de El Tablón de Gómez (N). En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 57¹⁸ de la Ley 2294 de 2023, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

a) **No Poseer un patrimonio neto que supere los cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (5.877,38) Unidades de Valor Básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** De acuerdo a lo informado por la víctima en declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 20 de febrero de 2025, el patrimonio del/la señor (a) no supera los \$209.662.589,52 pesos colombianos, pues sus ingresos mensuales provienen de oficios varios.

- Lo anterior se puede corroborar conforme al Oficio de respuesta 202421400737162, de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual DIAN, remite la siguiente información: "Le informamos que, una vez verificado en bases de datos se observó que los ciudadanos TUMBACO CADENA JOSE ISIDORO C.C. 12972704 (...) y los restantes ciudadanos relacionados en su oficio no tienen registro en el RUT."

b) **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:**

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que posee únicamente dos predios. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la solicitante reporta dos solicitudes identificadas de la siguiente manera:

ID	SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACION	AREA GEORREFERENCIADA	ESTADO
[REDACTED]	[REDACTED]	SIN DENOMINACIÓN	EL TABLÓN DE GÓMEZ, CENTRO POBLADO DE APONTE	96 mts²	ESTUDIO FORMAL
[REDACTED]	[REDACTED]	SIN DENOMINACIÓN	EL TABLÓN DE GÓMEZ, CENTRO POBLADO DE APONTE	58,2 mts²	ESTUDIO FORMAL

18 ARTÍCULO 57. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:
ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. (...)1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)
Notas de vigencia: "A partir del 1 de enero de 2024 las referencias en salarios mínimos o en valores en UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 -'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023"<https://uvb.com.co/#uvb-2024>. El valor de la UVB para 2024 será de \$10.951 pesos colombianos, según comunicó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 21 de diciembre de 2023 (...)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 24 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

"(...) ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 6. ZONA ANDINA Extensión aproximada de 691.200 has: Zona formada por el nudo orográfico de Los Pastos, del que se desprenden las cordilleras Occidental y Central. Tiene su origen en el municipio de Ciumbal en la frontera con la República del Ecuador y se proyecta hacia el norte municipio de Los Andes (Sotomayor), baja por el Cañon del río Guaitara, por los límites de Linares y El Tambo hasta encontrar el municipio de La Florida, siguiendo hacia el Norte por los límites de Chachagui y Taminango hasta la confluencia del río Mayo, siguiendo los límites con el departamento del Cauca, hasta el municipio de La Cruz, luego desvía hacia El Tablón de Gómez, por el sector oriental de Pasto, siguiendo la dirección suroccidental hasta la frontera con la República del Ecuador. Accidentes orográficos notables: volcanes de Chiles, Cumbal, Azufra, Galeras, Doña Juana y Morasurco; Altiplanos de Valle de Atriz, Túquerres e Ipiales; lagunas de la Cocha y Cumbal; cañones de los ríos Guaitara, Sapuyes, Juanambú y Pasto en el departamento de Nariño. En el departamento del Putumayo el Valle de Sibundoy. Pisos térmicos: frío y medio.

Nariño: Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Ipiales, Pupiales, Túquerres, Sapuyes, Imués, Providencia, Iles, Santacruz, Samaniego, Ospina, Guaitarilla, Funes, Tangua, La Llanada, Los Andes (Sotomayor), Linares, El Tambo, Ancuya, Sandoná, Consacá, Yacuanquer, Pasto. Buesaco, Tablón de Gómez, San José de Albán, San Bernardo, Belén, Colón (Génova), Arboleda (Berruecos), La Unión, Taminango, San Pablo, La Cruz, La Florida, Potosí, Córdoba, San Lorenzo, Contadero, Chachagui, Gualmatán, Puerres, San Pedro de Cartago y Aldana.

Unidad agrícola familiar: clima frío comprendida entre el rango de 10 a 14 hectáreas. Clima medio comprendida entre el rango de 17 a 24 hectáreas.. "(...)"

Como se observa, el área de los predios reclamados por la solicitante suma 154,2 metros cuadrados, es decir no supera la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 24 hectáreas.

- c) **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación del solicitante No se encontraron resultados.
- d) **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Según información remitida por parte de Fiscalía General de La Nación, mediante oficio 202421400710082, de fecha 11 de septiembre de 2024, la solicitante mencionado, reporta noticia criminal en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

calidad de víctima de amenazas, hechos ocurridos en fecha 10/08/2012 en el barrio Luz de Aponte, con estado del caso inactivo, etapa en indagación.

- e) **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 20 de febrero de 2025, la misma no ha sido declarada como ocupante indebida de tierras ni se encuentra en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que la señora [REDACTED] inició la ocupación del predio y explotación del mismo de mejoras en el año 1995 y se vio obligada a interrumpir dicha ocupación en el año 2012 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y a la solicitante de manera personal y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo. Con esto, es viable concluir que las condiciones para la adjudicación que exige la normatividad transicional que soporta el proceso de Restitución de Tierras, fueron efectivamente cumplidas al ocupar el inmueble por alrededor de diecisiete años, ejerciendo sobre el mismo, actos de explotación públicamente reconocidos conforme con las pruebas practicadas.

Concepto: Solicitudes individuales de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente sobre predios ubicados al interior de territorios colectivos.

En este particular, es menester traer a colación el Concepto emitido por la Dirección Jurídica de Restitución en fecha 10 de diciembre de 2020, documento que tiene por objeto establecer lineamientos generales, respecto de la viabilidad de la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) como requisito para el acceso a la etapa judicial del proceso de restitución de tierras.

(...) Explotadores de baldíos

Cuando el área reclamada se encuentre superpuesta con otra en la que se esté adelantando un proceso de formalización de la propiedad colectiva, se sugiere inscribir al ocupante o explotador de baldíos en el RTDAF, en virtud de la interpretación normativa favorable a las víctimas. En estos casos se debe poner en conocimiento al juez sobre la pretensión de titulación colectiva de la comunidad, si existe, la del solicitante, para que en el marco de sus competencias adopte la decisión correspondiente.

En este punto es importante resaltar que, como se mencionó en el acápite 4 (Criterio de adjudicabilidad para determinar viabilidad de inscripción en el RTDAF) en lo que corresponde a comunidades indígenas, tanto el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 como los artículos 2.4.7.1.3 y 2.14.10.4.2 del Decreto 1071 de 2015 establecen que las reservas indígenas, las áreas donde se encuentren establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat y las demás tierras comunales indígenas solo pueden ser adjudicadas con destino a dichas comunidades. Igual previsión establece el artículo 18 de la Ley 70 de 1993.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo anterior, tanto para el caso de comunidades indígenas como para el de comunidades negras, los territorios colectivos a los cuales se encuentran vinculadas solo pueden ser adjudicados con destino a estas. No obstante, tales disposiciones no desconocen el eventual derecho que pueda ostentar un tercero a la restitución individual, razón por la cual resulta viable la inscripción en el RTDAF con el objeto de que el juez tome la decisión que corresponda según las particularidades del caso. En cada situación será preciso verificar, si hay solicitudes de formalización de territorio colectivo, información que debe ser consultada en fuentes oficiales en el marco de la gestión probatoria del trámite. Si se advierte que hay solicitudes de Restitución con el fin de establecer la procedencia de la pretensión de compensación.

Lo anterior, además encuentra soporte en los artículos 68 y 64 del Decreto 4633 y 28 del Decreto 4633 de 2011, según los cuales puede haber un derecho a la restitución individual pero una imposibilidad de restituir el predio reclamado, fenómeno que eventualmente puede hacer procedente la compensación según las particularidades y el acervo probatorio de cada caso.

"(...) 6. Sobre la compensación en los casos de solicitudes individuales en territorios colectivos.

(...) En síntesis, y en lo que corresponde a la compensación, dentro del análisis de cada caso se deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

En caso de propiedad privada acreditada, en principio no es procedente la compensación, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, será necesario evaluar si frente al caso se presenta alguna causal que dé lugar a la misma.

En caso de posesión, dado que se presenta sobre propiedad privada, se sigue la regla anterior.

En caso de explotación de baldíos, si el área ya está solicitada en restitución como territorio colectivo, es preciso verificar si se cumplen los requisitos de la Ley 1448 de 2011 respecto de la solicitud individual para evaluar la posibilidad y necesidad eventual de acumulación. En tal sentido, es preciso tener en cuenta que los artículos 44 del Decreto 4633 de 2011 y del Decreto 4635 de 2011 establecen las áreas que son susceptibles de reclamación en restitución a favor de comunidades, y no pueden ser objeto de adjudicación o restitución en beneficio de personas ajenas a la comunidad. No obstante, como se explicó en el acápite 2.2 sobre territorios colectivos no formalizados, lo dispuesto por las mencionadas normas no desconoce el eventual derecho que pueda ostentar un tercero a la restitución individual. En cada caso es preciso analizar la acreditación de las condiciones de la ocupación en el momento de los hechos victimizantes. Según el resultado de dicho análisis se podrá establecer la procedencia de la inscripción (si se acreditan los requisitos de la Ley 1448 de 2011) y si es necesaria la orientación hacia la compensación en los términos del artículo 68 del Decreto Ley 4633 de 2011 y 28 del Decreto Ley 4633 de 2011, mencionados anteriormente y demás normas concordantes.(...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el caso que nos ocupa, tal como fue advertido con anterioridad, la Dirección Territorial Nariño, presentó en el mes de octubre del año 2018, demanda de restitución de derechos territoriales en favor del Resguardo Indígena Inga de Aponte, demanda que se radicó ante los Jueces Especializados bajo el número 2018-0036, admitida en fecha 20 de febrero de 2019 y cuyo estado actual es en valoración.

Que toda vez que en su momento, la Resolución No **13 del 22 de julio del 2003**, expedida por el extinto INCORA, no incluyó al Centro Poblado de Aponte, dentro del haber colectivo del Resguardo Indígena Inga de Aponte, dentro de la demanda relacionada, en sus pretensiones sexta y séptima, se solicitó al juez de conocimiento, proceder a su formalización y ampliación.

Así las cosas, como resultado del análisis del caso en particular, una vez acreditados los requisitos de la Ley 1448 de 2011, es procedente la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de las solicitudes acumuladas en los IDs **1114340, 1127666, 1127672, 1127674**, sin embargo y toda vez que se está adelantando un proceso de formalización de la propiedad colectiva ante el Juez especializado, se tornaría en una imposibilidad restituir materialmente el predio reclamado, lo que eventualmente puede hacer procedente la compensación.

10. CALIDAD DE VÍCTIMA.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida del señor [REDACTED], y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

1. Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
2. El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
3. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

19 De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1. Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
3. No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁰.
4. Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

10.1 HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

El señor [REDACTED], en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción al registro Acerca de los hechos victimizantes que motivaron su desplazamiento y el abandono del fundo reclamado en restitución, indica que se remontan al año 2012 como consecuencia de presiones y amenazas directas a su persona de parte grupos armados ilegales.

Al respecto relató en la ya varias veces citada declaración de fecha 20 de febrero de 2025:

*"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? **CONTESTÓ:** de grupos armados habían bastantes de lo que yo llegue a vivir allá habían varios frentes, había el ELN, las Farc, mejor dicho eran un poco de frentes que iban por allá, se presentaban frente tal y así, nosotros cuando nos desplazamos, estábamos ocupando una casa que funcionaba la fábrica de café que nos prestó el cabildo para cuidarla, a nosotros nos mandaron un papel de que nos vayamos, nos mandaron 3 veces ese papel, que al final nos mandaron un papel que si nos íbamos nos tiraban un cilindro de gas, me fui con mis colchones y mi televisor, y luego nos fuimos a la casa donde nos dio el suegro y nos*

²⁰ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fuiamos para allá, de ahí nos siguieron amenazando y nos dijeron que nos vayamos o nos iban a matar y ya nos tocó irnos del todo, dijimos no tenemos plata, y dije vendo lo que tenga y fui donde la cuñada y le vendí el otro lote. Nosotros nos desplazamos en el año 2012 **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. **CONTESTÓ:** yo se me hace que fue por vivir en la casa de la fábrica de café y porque mi esposo trabajaba en la política con el gobernador, él les ayudaba a ganar gente para la política, usted sabe cómo es la política, pero él no decía voten por este o por el otro, la gente a él lo seguía muchísimo, eso eran carrados de chivas que llevaba cargada él a la política, entonces fue por eso, y como en ese tiempo al gobernador lo tenían amenazado y le hicieron varios atentados, entonces yo digo que también fue por eso y decía yo que en mi familia en La Unión mataron a 2 sobrinos, seguro también por eso, a nosotros esa gente nos mató dos sobrinos. El gobernador de esa época era Luis Chindoy, en ese tiempo yo estaba trabajando en el restaurante y nos tiraron una bomba, luego mi suegro me dijo levántese que nos tiraron una bomba, dijo si tiraron una bomba allá arriba, y nos tocó de estarnos encerrados, ahí nos quedamos cuando amaneció se supo el comenario que era al secretario de justicia que le tiraron esa bomba, entonces viendo todo eso, usted cree que uno se va estar allá y amenazados que estábamos, nos tocó venimos del todo, con el tiempo me fueron trayendo cositas, una máquina que tenía me la trajeron con el tiempo. (...)"

Sobre el particular, se cuenta con declaración testimonial, rendida por la señora [REDACTED], quien ante esta territorial el 06/11/2024 manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** sí, a ella la amenazaron con un panfleto que tenía que desalojar, eso fue en el año 2012, en ese entonces éramos compañeras de trabajo en el restaurante escolar, ella me contaba que los amenazaban y de repente se fue, es que a ella le gustaba mucho la política del cabildo, la política de la Alcaldía a ella y el esposo andaban en política, entonces fue por eso que los amenazaron. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** eso fue más o menos en el año 2012, porque me acuerdo que en ese tiempo yo tenía un trabajo en la escuela en el restaurante escolar de Aponte **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** ella vivía con las dos niñas, un niño pequeño y el esposo, una hija se llama [REDACTED] **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** ella cuando se fue calladitos no se despidieron entonces en ese momento nadie sabía a donde se habían ido, al tiempo a los meses me contacto y me dijo que estaba en el Cauca, y allá sigue **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** que yo sepa fueron los del ELN, en ese tiempo eran los que más permanecían por allá, en ese tiempo se escuchaba a uno del Vallenato, pero no estoy segura si el era ELN o de Las Farc, pero es el que más recuerdo **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** que yo supe esa fue la única vez, no creo que haya salido antes de eso (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, se cuenta con declaración testimonial, rendida por la señora [REDACTED] quien ante esta territorial el 06/11/2024 manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si, en ese tiempo había grupos armados, el esposo de ella había prestado servicio militar y por eso también fue el problema con los que habían prestado el servicio los amenazaban, por eso sé que tuvieron problemas con la guerrilla y tuvieron que irse. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** si no estoy mal, ellos se fueron en el año 2012 **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** ella vivía con el esposo y los 3 hijos, los hijos [REDACTED] es esposo [REDACTED] **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** según lo que sé es que ellos se dividieron, [REDACTED] se fue para Morales con los hijos, ella allá tenía familia, luego donde la familia, y [REDACTED] al Huila, él se fue allá a buscar trabajo **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** en ese tiempo era el ELN, eran los que más estaban por la zona. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** ella se fue esa vez y no volvió más, entonces ese es el desplazamiento que conozco, no se si haya tenido otros (...)"

10.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por la señora [REDACTED] identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2022 se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Además, si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado. En este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, se tiene que la solicitante se encuentra asociado a tres registros de hechos victimizantes, el primero de ellos por amenaza de parte de responsable sin identificar ocurrido en fecha 01/01/2007 en el municipio de El Tablón de Gómez, con estado incluido. El segundo por desplazamiento forzado individual ocurrido en fecha 01/04/2013 en el municipio de El Tablón de Gómez, Nariño con estado incluido. El tercero por amenaza de parte de responsable sin identificar ocurrido en fecha 01/04/2013 en el municipio de El Tablón de Gómez, con estado incluido, información que guarda coincidencia con lo manifestado por la víctima y los testigos aportados.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED], debe ser inscrita en el RTDAF.

11. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

IDs	1114340, 1127666, 1127672, 1127674
Departamento:	NARIÑO
Municipio:	EL TABLÓN DE GÓMEZ
Vereda:	CENTRO POBLADO DE APONTE
Corregimiento:	RESGUARDO INDIGENA DE APONTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre o Dirección del predio: "SIN DENOMINACIÓN"

Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	246-17542, folio predio de mayor extensión
Área registral	22283 Has + 2296 mts²
Número Predial	522580300000000030005000000000
Área Catastral BD	0 has + 165 mts²
Área Cartográfica	0 ha + 117 mts²
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	58,2 mts²
Relación jurídica de la solicitante con el predio al momento de los hechos victimizantes	OCUPANTE, EXPLOTADORA DE BALDIOS

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO²¹:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

COORDENADAS DEL PREDIO				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
394634	1° 23' 43,158" N	77° 1' 33,491" W	1712596,89	4551950,62
3946341	1° 23' 43,195" N	77° 1' 33,295" W	1712598,01	4551956,70
394633	1° 23' 42,886" N	77° 1' 33,244" W	1712588,51	4551958,26
3946331	1° 23' 42,835" N	77° 1' 33,417" W	1712586,94	4551952,92
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO²²:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 394634 (1712596,89 N, 4551950,62 E), en línea recta y en sentido noreste, hasta llegar al vértice 3946341 (1712598,01 N, 4551956,70 E), con TEODORO MUÑOZ, en una distancia de 6,18 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 3946341 (1712598,01 N, 4551956,70 E), en línea recta y en sentido sureste, hasta llegar al vértice 394633 (1712588,51 N, 4551958,26 E), con MARTHA LUCIA MUÑOZ, en una distancia de 9,63 metros.

21 Tomado de informe Técnico Predial

22 Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR:	Partiendo del punto 394633 (1712588,51 N, 4551958,26 E), en línea recta y en sentido suroeste, hasta llegar al vértice 3946331 (1712586,94 N, 4551952,92 E), con ORTENCIA JACANAMEJOY, en una distancia de 5,56 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 3946331 (1712586,94 N, 4551952,92 E), en línea recta y en sentido noroeste, hasta llegar al vértice 394634 (1712596,89 N, 4551950,62 E), con GENRY CHAVEZ, en una distancia de 10,22 metros.

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA23:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/03/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio SI se encuentra afectado por territorios indígenas, Resguardo Indígena Inga de Aponte, Constituido mediante Resolución No. 13 del 22 de julio del 2023 expedida por El INCORA. Según la capa de información geográfica: Resguardos Indígenas Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=ri)	Si Presenta	100%
	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/search?tags=cc) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

23 Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales ProteCTORas Regionales Reservas Forestales ProteCTORas Nacionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13	Si Presenta	100%
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:100 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no posee recursos hídricos. Información que se verifica en el ITG elaborado el 26_09_2024 y 19/03/2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Páramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Área Indígena Restringida		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01		
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_01	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería del Municipio El Tablón de Gómez, acto que se encuentra determinado dentro de acta de coordinación y concurrencia entre el Municipio El Tablón de Gómez y la Agencia Nacional de Minería de fecha 27 de agosto del 2019. Según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01	Si Presenta	100%
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposicion Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	Si Presenta	100%
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: SI Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: SI Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 26_09_2024 y 19/03/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: SI Fuente: ISAGEN,	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11,	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: “Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	igualmente se verifica en el ITG elaborado el 26_09_2024 y 19/03/2025.		
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: :25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 26_09_2024 y 19/03/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: :25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verifica en el ITG elaborado el 26_09_2024 y 19/03/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Actualizado en julio de 2016, emitido por Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio El Tablón de Gómez, se encuentra que el centro poblado del Resguardo Indígena de Aponte, está asociado al escenario de riesgo por fenómenos de origen geológico, categorizado en movimiento en masa rotacional retrogresivo que ha causado afectaciones en la infraestructura de viviendas y equipamientos, afectado el sistema de movilidad, información que puede ser consultada en https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co:8443/bitstream/handle/20.500.11762/28584/PMGRD_TablonNari%C3%B1o_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y . No obstante, mediante el oficio con radicado No. 202521400071141 del 11/02/2025, se solicitó a la administración municipal como entidad competente, que certifique si en la zona donde se encuentra el predio está siendo afectada por algún tipo de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_02_28	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/03/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1127666, 1127672 y 1127674, en estado de polígono definitivo, presentando estado de inicio de Estudio Formal, qué acorde a la Resolución RÑ 00208 de 19 de marzo del presente año, se resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1127666, 1127672 y 1127674 con el predio "Sin Denominación" identificado con el ID: 1114340, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
..Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	Si Presenta	El predio Si presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente, para este caso con el territorio Inga de Aponte. Según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT 2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017"
Otra:		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

"(...)0. Actualización ITP: Se realiza la actualización del Informe Técnico Predial de fecha 11/02/2025, cargado en el sistema de registro con ID de documento: 6148918, a solicitud del área jurídica, ya que, en el proceso de etapa de análisis previo, los IDS: 1127666, 1127672 y 1127674, fueron acumulados al predio "Sin Denominación" (ID: 1114340), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, trámite que se realizó mediante Resolución RÑ 00208 de 19 de marzo del presente año.

Cabe anotar que dentro de este proceso se incluyen los IDS (1127666, 1127672 y 1127674) con los respectivos legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado, se adicionan y se actualizan las consultas institucionales, así como los conceptos; catastral, registral y ANT, asimismo las afectaciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública con la información vigente oficial.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"De acuerdo al acta de localización predial del 7 de mayo del 2024 y al Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas con consecutivo No 0100150705241202, la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un bien inmueble Sin Denominación, con una cabida superficial de 80 m2, ubicado en el barrio El Porvenir centro poblado de Aponte, municipio de El Tablón de Gómez. Dicho inmueble fue adquirido por herencia que recibió su esposo [REDACTED] por parte de su padre, el señor [REDACTED] en el año 1995.

Asimismo, de acuerdo al acta anteriormente citada, el bien inmueble colinda con [REDACTED] sin información del apellido.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es relevante informar que, en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDS: 1127666, 1127672 y 1127674 respecto del predio "Sin Denominación" (ID: 1114340), localizado en el centro poblado de Aponte, Resguardo Indígena de Aponte, municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, mediante Resolución RÑ 00208 de 19 de marzo del presente año, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3º del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico."

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral urbana y rural vigente del municipio de El Tablón de Gómez, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra que no existe información catastral inscrita a su nombre, de manera que se procedió a consultar por nombres y apellidos de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (acta de localización predial del 7 de mayo del 2024 y al Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas con consecutivo No. 0100150705241202): su esposo, el señor [REDACTED], con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien no se encuentra inscrito como titular ni vinculado a ningún predio dentro del censo predial nacional vigente.

De igual forma, se procede a realizar la respectiva consulta a nombre del señor [REDACTED], suegro de la solicitante, de quien adquiere el inmueble pretendido en el proceso de restitución, encontrando un predio con dirección C 4 2 25, ubicado en el municipio de El Tablón de Gómez, inscrito con el código catastral 52-258-03-00-00-0003-0005-0-00-00-0000, con una cabida superficial de 165 m2 y un área construida de 56 m2, sin folio de matrícula inmobiliaria a nombre de [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] que de acuerdo al análisis cartográfico realizado con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, se sobrepone

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

.Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el predio anteriormente descrito, siendo este el inmueble de mayor extensión del cual se segrega la solicitud.

Ahora bien, el predio de mayor extensión identificado con número predial 52-258-03-00-00-00-0003-0005-0-00-00-0000 cuenta con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de El Tablón de Gómez, cuya vigencia es del año 1995, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Al Norte, con carretera.

Al Este con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0006-0-00-00-0000, predio con dirección C 4 2 17, a nombre de [REDACTED]

Al Sur con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0017-0-00-00-0000, predio con dirección C 3 2 20, a nombre de Ortencia Janamejoy sin identificación registrada (colindante identificado en la georreferenciación) y con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0016-0-00-00-0000 con dirección C 3 2 28 a nombre de [REDACTED] identificación registrada.

Al Oeste con el código predial 52-258-03-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, predio con dirección C 4 2 31 a nombre de [REDACTED] sin identificación registrada."

"Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (58.2 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 106.8 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (80 m2) y el área georreferenciada (58.2 m2), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, la reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas.

Ahora bien, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora [REDACTED], con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]; por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de El Tablón de Gómez, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127666), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127672), [REDACTED] identificado con C.C. [REDACTED] (ID 1127674), sin lograr evidenciar resultados tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento, realizadas el día 20/03/2025."

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR por el nombre, apellido e identificación de la solicitante; [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no se logran encontrar resultados de predios registrados a su nombre. Con lo anterior, se procedió a consultar por nombres y apellidos de las personas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (acta de localización predial del 7 de mayo del 2024 y al Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas con consecutivo No. 0100150705241202): su esposo, el señor [REDACTED], con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien no se encuentra registrado como titular ni vinculado a ningún predio.

De igual forma, se procede a realizar la respectiva consulta a nombre del señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] suegro de la solicitante, de quien adquiere el inmueble pretendido en el proceso de restitución, no obstante no se obtiene resultado alguno, tal como muestran las consultas anexas.

Ahora bien, el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado dentro del Resguardo Indígena comunidad Inga de Aponte; dicho Resguardo está debidamente registrado en la ORIP de La Cruz con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA; por lo tanto, el inmueble se encuentra vinculado con este registro.

Es importante evidenciar que en el folio se determina en la anotación No. 2 de fecha 19/04/2017, mediante Resolución No. 0446 del 27/03/2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño de Pasto, establece una medida cautelar Protección Jurídica del Predio ART. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011, Resolución RZE Número 0446 del 27 de MARZO de 2017. De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. Además, se tiene en cuenta que la matrícula No. 246-17542, relacionada con la presente solicitud, hasta el momento no presenta segregaciones.

Cabe mencionar que el FMI del predio de mayor extensión relacionado con la presente solicitud y descrito anteriormente, cuyos linderos figuran en la resolución No. 013 del 22 de julio de 2003 del INCORA, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (58.2 m2), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 22283 ha y 2237.8 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.

Por otra parte, se evidencia que el folio 246-17542, tiene un área total de 22283 hectáreas con 2296 metros cuadrados y se inscribe con el código predial 52-258-00-02-00-00-0001-0001-0-00-00-0000, que de acuerdo a la base cartográfica vigente del IGAC, corresponde a la prediación codificada para los terrenos que se encuentran por fuera del centro poblado, no obstante, se tiene en cuenta que de acuerdo a la resolución de adjudicación anteriormente citada se describe que "no se encontró ningún título de propiedad privada y que los predios inscritos se clasifican como mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte", motivo por el cual, el predio se inscribe con su propio numero predial 52-258-03-00-00-00-0003-0005-0-00-00-0000, sin embargo, este sigue perteneciendo al Resguardo, por lo tanto el predio solicitado se encuentra dentro del FMI 246-17542 (folio activo).

Cabe anotar que una vez realizado el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Registro, por los nombres, apellidos e identificación de Tatiana Ovely Muñoz Eraso, identificada con C.C. No. 1087644874 (ID 1127666), [REDACTED] con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127672), [REDACTED] identificado con C.C. [REDACTED] (ID 1127674), sin lograr evidenciar resultados tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento, realizadas el día 20/03/2025."

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución se encuentra dentro del Resguardo Indígena comunidad Inga de Aponte, se identificó que este se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

Cabe mencionar que se procedió a realizar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y/o de las personas relacionadas con la tradición del predio: [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] sin embargo, al momento de efectuar la búsqueda el 20/03/2025, el módulo de consulta presenta un error del servidor, tal y como se muestra en el documento adjunto.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados [REDACTED] Eraso, identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127666), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1127672), [REDACTED] identificado con C.C. [REDACTED] (ID 1127674), por encontrarse la plataforma fuera de servicio."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública."

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>), se encuentra que el predio está sobre una zona de Basamento Cristalino, presentando las siguientes características: Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un yacimiento de hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. De acuerdo a la capa de información geográfica: [gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27](#). Para mayor información puede remitirse a la minuta:

https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes. Sin embargo, es importante mencionar que sobre el predio se presenta sobreposición con la capa de áreas susceptibles a minería del Municipio El Tablón de Gómez, acto que se encuentra determinado dentro de acta de coordinación y concurrencia entre el Municipio El Tablón de Gómez y la Agencia Nacional de Minería de fecha 27 de agosto del 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Documento que se encuentra en la página: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/20.14.tablon_de_gomez_narino.pdf, no obstante y de acuerdo a lo determinado en los ITG elaborados el 26_09_2024 y 19/03/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de explotación minera sobre el bien inmueble. Información que se consultó en la capa geográfica: [gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01.](#)"

"REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>), en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior, el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

Cabe destacar que el predio en mención se encuentra al interior de Zonas de Reserva Forestal Central. Tipo de zonificación: áreas con previa decisión de ordenamiento; soporte: resolución 1922 del 2013, establecida mediante la Ley 2 de 1959, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS."

"TERRITORIOS ENTICOS: Cabe mencionar que de acuerdo a los traslapes cartográficos con territorios colectivos, se logra evidenciar que el predio objeto de solicitud, está al interior del centro poblado del Resguardo Indígena Inga de Aponte, constituido mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, título colectivo que se puede consultar en: [https://siatac.co/Documentos/ordenamiento_ambiental_del_territorio/normatividad/resguardos_indigenas/Resolucion%20013%20del%2022%20de%20julio%20de%202003%20R.I.%20INGA%20DE%20APONTE%20\(CREACION\).pdf](https://siatac.co/Documentos/ordenamiento_ambiental_del_territorio/normatividad/resguardos_indigenas/Resolucion%20013%20del%2022%20de%20julio%20de%202003%20R.I.%20INGA%20DE%20APONTE%20(CREACION).pdf)

Es importante dar claridad que, aunque el inmueble objeto de estudio, se ubica en el centro poblado de Aponte, según la delimitación del suelo urbano determinada en el Acuerdo No. 12 del 30 de noviembre del 2003, por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Tablón de Gómez, en el parágrafo quinto, se establece que el poblado de Aponte no se incluye dentro de la propuesta de suelo urbano por pertenecer al Resguardo Indígena Inga de Aponte (R.I.I.A.)."

"ZONAS DE RIESGO: De acuerdo al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Actualizado en julio de 2016, emitido por Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio El Tablón de Gómez, se encuentra que el centro poblado del Resguardo Indígena de Aponte, está asociado al escenario de riesgo por fenómenos de origen geológico, categorizado en movimiento en masa rotacional retrogresivo que ha causado afectaciones en la infraestructura de viviendas y equipamientos, afectado el sistema de movilidad, información que puede ser consultada en https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co:8443/bitstream/handle/20.500.11762/28584/PMG_RD_TablonNari%C3%B1o_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y. No obstante, mediante el oficio con radicado No. 202521400071141 del 11/02/2025, se solicitó a la administración municipal como entidad competente, que certifique si en la zona donde se encuentra el predio está siendo afectada por algún tipo de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
.Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI."

"FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no posee recursos hídricos.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no colinda ni tiene vías o caminos.

CONSTRUCCIONES: De acuerdo con la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no tiene construcciones. "

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación fue ubicada en un punto de acceso al predio, en las coordenadas 1° 23' 42,973" N, 77° 1'33,330" W, el día 29 de agosto del 2024.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 58.2 m2, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la persona autorizada por la solicitante, el señor Segundo Rubit Erazo, identificado con C.C. 15810427.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite de Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha de elaboración del ITP: 20/03/2025 de acuerdo con la Resolución RÑ 00208 de 19 de marzo del presente año, se resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1127666, 1127672 y 1127674 al predio "Sin Denominación" (ID: 1114340), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Para determinar la geometría del predio se tomaron 4 puntos en el terreno."

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas

RT-RG-MO-05
V3

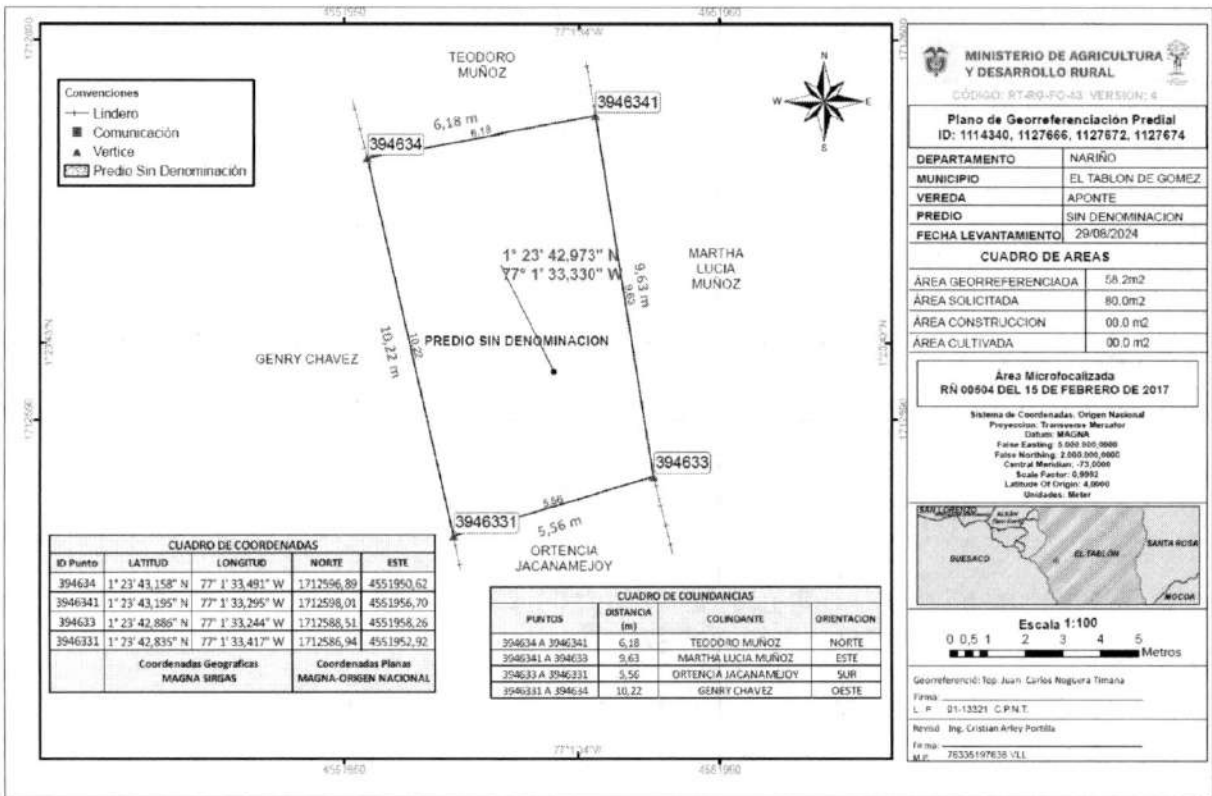
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

PLANO DEL INMUEBLE SOLICITADO EN RESTITUCIÓN



12. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

12.1 SOLICITANTE (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO
		SIN DENOMINACIÓN	OCUPANTE

12.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía número [REDACTED], expedida en La Unión (Nariño), y a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el extinto [REDACTED], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] en calidad de **OCUPANTES EXPLOTADORES DE BALDIOS**, respecto del predio sin denominación, solicitud acumulada en los siguientes IDs: **1114340, 1127666, 1127672, 1127674**, que se identifica de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO/ VEREDA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
SIN DENOMINACIÓN	NARIÑO – EL TABLÓN DE GÓMEZ	CENTRO POBLADO DE APONTE / EL RESGUARDO INDIGENA DE APONTE	58,2 mts²	246-17542

SEGUNDO: Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, entre los años 2012 y 2013.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto [REDACTED], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a sus hijos: [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No [REDACTED] Así como a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, pero que estén llamados a suceder al extinto [REDACTED] sobre el predio sin denominación, ubicado en la vereda Centro poblado de Aponte, municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Cruz, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI **246-17542**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RÑ 00271 de 31 de marzo de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de La Cruz (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio **246-17542**, a la solicitante, la señora [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en La Unión (Nariño), y a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el extinto [REDACTED], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, respecto del predio sin denominación, ubicado en la vereda Centro poblado de Aponte, municipio de El Tablón de Gómez (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante y a los legitimados determinados, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025

MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro
Área catastral – Carolina Ordoñez
Área Social – María C. Muñoz
Revisó: Coord. Jurídica – Nancy V. Ordoñez
Coord. Social – Oscar Garzón
Coord. Catastral – Harold F. Chacua

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

